

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 012 Oral Administrativo ADMINISTRATIVO IBAGUE (TOLIMA)  
Fijación Estado

Fecha Impresión: 11/03/2020 11:03:15a. m.

Estado No 11 Entre: 11/03/2020 y 11/03/2020 Página: 1

| Numero Expediente       | Clase de Proceso                | Demandante /<br>Denunciante     | Demandado /<br>Procesado    | Objeto                             | Fecha del<br>Auto | Cuad. | Folio | Mag. Ponente |
|-------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|-------------------|-------|-------|--------------|
| 73001334001220160022000 | ACCION<br>REPARACION<br>DIRECTA | MARTHA ISABEL ACOSTA<br>QUEVEDO | HOSPITAL FEDERICO<br>LLERAS | ACEPTA EXCUSA Y FUA NUEVA<br>FECHA | 10/03/2020        |       |       |              |

SE Fija LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MANANA (8 AM).  
SE DESEJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

  
KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN  
Secretario(a)





ibagué, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

|                  |                                                                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN       | 73001-33-40-012-2016-00220-00                                      |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA                                                 |
| DEMANDANTE       | MARTHA ISABEL ACOSTA QUEVEDO y OTROS                               |
| DEMANDADO        | HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E y HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E |
| ASUNTO           | ACEPTA EXCUSA Y FIJA NUEVA FECHA                                   |

Que en audiencia de pruebas celebrada el día 11 de febrero del presente año, se tenía previsto la recepción del testimonio de los señores RAFAEL OSVALDO AREVALO SIERRA, GABINO MONTERO Y MARTHA YANET LOPEZ GOMEZ, los cuales fueron solicitados por la parte demandante; sin embargo, llegado el momento de la audiencia los mismos no se presentaron, ante lo cual el Despacho les otorgó el término legal de 3 días para que procedieran a justificar su inasistencia, término dentro del cual fueron allegadas las respectivas excusas.

CONSIDERACIONES

Sobre la inasistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, los artículos 217 y 218 del Código General del Proceso aplicables al caso por disposición expresa del CPACA, señalan:

“ARTICULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decreta de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.

Cuando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle.

En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.

ARTICULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.

3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv)."

Como se indicó anteriormente, el apoderado de la parte demandante presentó las respectivas excusas de los testigos dentro del término legal, razón por la cual no hay lugar a imponer sanción.

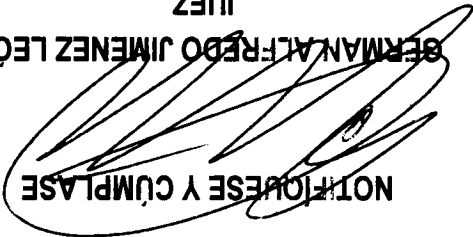
Por otra parte, se advierte que los testimonios solicitados resultan necesarios para conocer algunas situaciones derivadas de la muerte del señor Nelson Hernández (Q.E.P.D), de índole económico y familiar, por lo cual se procederá a fijar nueva fecha y hora para la recepción del testimonio de los señores RAFAEL OSVALDO AREVALO SIERRA, GABINO MONTERO Y MARTHA YANET LOPEZ GOMEZ, con la advertencia del deber que tiene toda persona de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la Ley, así como tiene la obligación el apoderado de la parte demandante de lograr la comparecencia de los testigos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer multa a los citados testigos, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CITAR** a los señores RAFAEL OSVALDO AREVALO SIERRA, GABINO MONTERO Y MARTHA YANET LOPEZ GOMEZ a fin de que rindan su testimonio en la audiencia de pruebas a celebrarse el día 16 de marzo de 2020 a las 8:30 am.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. DE HOY  
DE 2017 SIENDO LAS 8:30 A.M.

Secretaria

11 MAR 30/20 20

Secretaria

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Ibagué, 11 MAR 30/20 20 En la fecha se deja

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE